

de que la ymbencion de los que sellaron franc-masones e sospechosa ala Religion, y al estado, y que como tal esta prohibida, por la Santa Sede de vraso de excomunion, y tambien por las Leis de los Reynos, que impiden las Congregaciones de muche d'umpre, no constando sus fines, e institutos auo soberano; La Venulto S. Mag. ataxar tan graues yncombenientes Contoda su autoridad; Y en su consecuencia prohibe entodos sus Reynos las Congregaciones de los franc-masones, vraso de la pena de su Real indignazion, y de las demas que tubiere por combeniente, imponer a los que yncurrieren en esta Culpa, mandando al Consejo que haga publicar esta prohibizion por edicto entodos sus Reynos encargando su obseuancia alrelo de los Intendentes, Corregidores y Justicias, assegurando a los Contraventores, dando Cuenta de los que fueren para que sufran las penas que merezca el escarmiento, en inteligencia de que se ha prevenido ala Capitanes Generales, a los Governadores de plazas, Jefes militares e Intendentes de los exercitos, y Armada Maral, hagan notorio, y zelen, la citada prohibizion, y poniendo a qualquiera Oficial, Oydor diuiduo, merclado en esta Congregacion la pena de privarle, y arrojarse de su empleo, con ynohonia = Ula Ciudad, abiendo la Oyo, la obediencia con el respeto devido; Y acorda Seguarde, y para que entodo tiempo Oetenga presente, Seponga en el Libro de Cartas V.ª

Hoye Carta escrita por D. Francisco fernandez de Camileles, Secretario de la Real Junta de Comercio, y moneda Confecha en Madrid, a trece del Corriente previniendo que en diez y nueve de Agosto de mill Setecientos y Zinquenta partizipo lo venulto por su Mag. a consulta de la Real Junta General de Comercio y moneda de veinte y tres de Julio antecedente prohibiendo general mente vraso de graves penas la extraccion de pieles, y pelo de Conejo y Libre a vrasos Estranjos, pero no de una Provincia, a otra, en lo ynterior del Reyno, a fin de que en su consecuencia Oedicien las Ordenes correspondientes a los Puertos, y Albuernas, de Mar y tierra, de esta Jurisdiccion, para que tubiere cumplido efecto lo venulto por su Mag. haziendolo saver a los fabricantes de Combrenos que hubiere en esta Ciu. y demas pueblos, donde aya estas fabricas. Y que abiendo se Representado aora ala Junta General, que en embargo de esta Real prohibizion y publicacion estan aduultando, y extrayendo el citado pelo, de Libre y Conejo, algunos Extrangeros, y naturales de otros Reynos, dexando a las

El Orden para que no se extraigan las pieles de Conejo y Libre.

